

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Establécese que la alícuota aplicable para el Aporte Patronal para la integración del Fondo de Asistencia Social fijado por Ley N° 4.035,- Artículo 35º, inciso a) de la Ley Impositiva N° 9.622, T. O. 2014 conforme el Decreto N° 2.554/14 MEHF-, quedará fijada a partir del 1º de octubre de 2014, en el Dos coma Cinco por Ciento (2,5%) a partir del 1º de abril de 2015, se fija en el Dos por Ciento (2%) y a partir del 1º de octubre de 2015 será del Uno coma cinco por Ciento (1,5 %).

ARTICULO 2º.- Establécese a partir del 1º de octubre de 2014 una alícuota diferencial del Uno coma Cinco por Ciento (1,5%) en el Impuesto a los Ingresos Brutos para la actividad de Transporte de Cargas y Mudanzas -excepto encomiendas, transporte de documentos o valores.

La misma será aplicable para los contribuyentes directos o que tributen bajo el Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Entre Ríos; siempre que la totalidad de los vehículos afectados a la actividad se encuentren radicados en la jurisdicción.

ARTICULO 3º.- Incorpórarse en el Título "SERVICIOS" del Artículo 8º de la Ley Impositiva N° 9.622 y modificatorias -T.O. 2014 conforme Decreto N° 2.554/14 MEHF, el Subtítulo "Servicios relacionados con la Salud Humana" y dentro de este, las siguientes actividades y sus respectivas alícuotas:

SERVICIOS	
Servicios relacionados con la Salud Humana	
Servicios de Internación, Dos coma Cinco por Ciento	2,5%
Servicios de hospital de día, Dos coma Cinco por Ciento	2,5%
Servicios Hospitalarios n.c.p. Dos coma Cinco por Ciento	2,5%
Servicios de atención ambulatoria, Dos coma Cinco por Ciento,	2,5%
Servicios de atención domiciliaria programada, Dos coma Cinco por Ciento	2,5%
Servicios de diagnóstico, Dos coma Cinco por Ciento	2,5%
Servicios de Tratamiento, Dos coma Cinco por Ciento	2,5%
Servicios de Emergencias y Traslados, Dos coma Cinco por Ciento	2,5%

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

ARTICULO 4º. Modifícase en el Título "INDUSTRIA" del Artículo 8º de la Ley Impositiva N° 9.622 y modificatorias –T.O. 2014 conforme Decreto N° 2.554/14 MEHF, y dentro de éste en el Subtítulo "ACTIVIDAD INDUSTRIAL DESARROLLADA POR CONTRIBUYENTES, CON ESTABLECIMIENTOS RADICADOS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL", las alícuotas de las actividades, conforme lo siguiente:

<u>ACTIVIDAD INDUSTRIAL DESARROLLADA POR CONTRIBUYENTES, CON ESTABLECIMIENTOS RADICADOS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL</u>	
Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco, Cero por Ciento	0 %
Industria manufacturera de tabaco, Cero por Ciento	0 %
Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero, Cero por Ciento	0 %
Industria de la madera y productos de la madera, Cero por Ciento	0 %
Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales, Cero por Ciento	0 %
Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico, Cero por Ciento	0 %
Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón, Cero por Ciento	0 %
Industrias metálicas básicas, Cero por Ciento	0 %
Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos, Cero por Ciento	0 %
Otras industrias manufactureras, Cero por Ciento	0 %
Industria manufacturera, por las ventas a consumidores finales	General
Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido, Cero coma Veinticinco por Ciento	0,25%

ARTICULO 5º. Incorpórese el inciso r) del artículo 150º del Código Fiscal TO 2014 conforme Decreto N° 2.554/14 MEHF, el siguiente:

- r) Los inmuebles cuya titularidad sea de propiedad de empresas o entidades destinadas a la prestación de servicios de Salud – Clínicas y Sanatorios- debidamente habilitados y reconocidos por la Autoridad Provincial competente, en un treinta por ciento (30%).

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS

ARTICULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 26 de Septiembre de 2014.

José A. ALLENDE
Presidente H. C. de Diputados

Cesar Nelson GARCILAZO
Vicepresidente 2º H. C. de Senadores
a/c de la Presidencia

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Mauro G. URRIBARRI
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

LS
Dr. LAUTARO SCHIAVONI
Prosecretario
Honorable Cámara de Senadores
Entre Ríos

PARANA,

30 SET 2014

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

30 SET 2014

Registrada en la fecha bajo el N° 10323

.-CONSTE.-

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

GUSTAVO A. OLIVERA,
SUB DIRECTOR DE DESPACHO
M.G. y J.

